



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 032

(22 de abril 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-09-2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 (modificada por la Ley 2387/2024), EL DECRETO LEY 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que, esta Dirección Territorial inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, a través del **Auto No. 094 del 08 de julio de 2019**, el cual fue notificado por aviso el día 04 de diciembre de 2023.

Que seguidamente, la Dirección Territorial formuló un único cargo mediante el **Auto No. 150 del 05 de diciembre de 2023**, en contra del señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, en los siguientes términos:

“(…)

CARGO ÚNICO: *Por realizar tala de árboles al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena (coordenadas geográficas 73°43'12,76" W – 02°38'59,03" N), infringiendo lo estipulado en los numerales 4 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 2015.*

(…)”

Que esta Dirección Territorial notificó por edicto el mencionado Auto al señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, el día 23 de abril de 2024.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que esta Dirección Territorial continuó con la etapa procesal pertinente, profiriendo el **Auto No. 101 del 25 de septiembre de 2024**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas, acto administrativo que fue notificado por aviso al señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, el cual fue notificado por aviso el día 12 de diciembre de 2024.

Que mediante en el Auto mencionado anteriormente la Dirección Territorial solicitó ordenar al Profesional de Sistema de Información Geográfica – SIG, se sirviera realizar un análisis multitemporal de cambio en la cobertura de bosque en un radio de trescientos (300) metros alrededor del lugar donde fueron incautadas las motosierras al señor ANDERSON TRASLAVIÑA, en las coordenadas 73°43'12,76" W – 02°38'59,03" N, desde el último trimestre del año 2017 hasta el primer trimestre del año 2018. Dicho análisis fue contestado mediante Concepto Técnico No. 20247030005243 el día 13 de noviembre de 2024.

COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de diferentes autoridades ambientales, entre ellas Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011 y el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad administrativa especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que igualmente, el artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los funcionarios a quienes designe Parques Nacionales Naturales para ejercer el control y vigilancia, tendrán funciones policivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, norma esta última que también asigna el ejercicio de funciones sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 3572 de 2011, contempla en la estructura de la Entidad las Direcciones Territoriales, y entre otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

funciones, el artículo 16 señala: "10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que mediante la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección Territorial Orinoquía adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, estableciendo en el artículo 8 la etapa de alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya..."

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en atención a lo accionado dentro del expediente DTOR 09-2018 PMAC, una vez culminada la etapa de apertura del periodo probatorio ordenada mediante **Auto N° 101 del 25 de septiembre de 2024**, se considera procedente correr traslado al señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, con el fin de que, dentro del término legal, presente sus alegatos de conclusión.

Que, por estas consideraciones, resulta procedente ordenar el traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el investigado presente los alegatos de conclusión dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el traslado por el término de diez



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

(10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, presente los alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental DTOR-09-2018-PMAC, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 de Santa Elena del Opón, Santander, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en su calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintidós (22) días del mes de abril del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó: Marcela Mondragón Velásquez
Revisó: Leonardo Rojas Cetina